

año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y Félix Fernández Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación. Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21793** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 18, consecuenta a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Movimiento de Jóvenes Revolucionarios de la Región Centro».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 19 de abril de 1977 en el expediente especial número 18, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Movimiento de Jóvenes Revolucionarios de la Región Centro».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Movimiento de Jóvenes Revolucionarios de la Región Centro"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha once de marzo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y Félix Fernández Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**21794** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 20, consecuenta a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Organización de Izquierda Comunista».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 25 de abril de 1977 en el expediente especial número 20, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Organización de Izquierda Comunista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Organización de Izquierda Comunista"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha once de marzo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo y José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21795** *REAL DECRETO 2309/1977, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Volio Jiménez, Ministro de Educación Pública de Costa Rica.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Fernando Volio Jiménez, Ministro de Educación Pública de Costa Rica,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**21796** *REAL DECRETO 2310/1977, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Aristides Royo, Ministro de Educación de Panamá.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Aristides Royo, Ministro de Educación de Panamá,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**21797** *ORDEN de 26 de abril de 1977 por la que se transforma y clasifica el Centro «Stella Maris», de Huelva, en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Centro «Stella Maris», de Huelva, para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2584/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar el Centro «Stella Maris», de Huelva, en Centro de Formación Profesional de Primer Grado, en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.